

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id... 0'07
 Por 30 id. id... 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULAR 1426

Durante el tiempo que tengan que estar clausuradas las escuelas de la provincia en el actual período de vacaciones, se apresurarán los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, á reconocer los edificios donde se hallen instaladas las correspondientes de sus distritos municipales, ordenando que se verifiquen las obras necesarias para la buena conservación de los mismos.

Al efecto, se procederá á consolidar los muros y cimientos de los edificios escolares; á reparar y arreglar las cubiertas y tejados, reparando los desperfectos ocasionados por la acción del tiempo, aguas, vendavales y demás, y se atenderá á los pavimentos, de forma que ofrezcan la seguridad necesaria contra posibles derrumbamientos, cuyos efectos, dada la naturaleza de los edificios á que esta circular se contrae, pudieran resultar sumamente funestos é irreparables.

Se procurará, además, en lo posible, que los locales-escuelas, así como las dependencias afectas á los mismos, estén con las debidas condiciones higiénicas y

pedagógicas, realizando las obras necesarias para que queden con las suficientes dimensiones, rasgando las ventanas ó huecos que resulten reducidos, ó aumentándolos en el número preciso para que la luz llene en abundancia aquellos y la ventilación sea regular y suficiente.

Se atenderá, asimismo, al servicio de la casa-habitación de los Maestros, cuando aquella esté instalada en edificios de la propiedad de los Ayuntamientos, ejecutando las obras que tiendan á darles las condiciones de seguridad, capacidad, decencia y salubridad necesarias, en armonía con lo que previene la vigente ley de Instrucción pública.

Por último, en todos aquellos casos en que por encontrarse en buen estado de conservación los edificios escolares, no se hagan necesarias en los mismos las obras que quedan expresadas, se procederá, por lo menos, al lucido de fachadas y muros exteriores, al blanqueo de paredes interiores y al desinfectado de los locales escuelas y de cuantas dependencias de las mismas tengan necesidad de ello.

Los señores Alcaldes expresarán á este Gobierno Civil en los diez días primeros del próximo mes de Septiembre las obras que, en cumplimiento de esta circular hayan realizado, y los señores Maestros manifestarán á su vez en el mismo plazo, si á juicio suyo se precisarán reparaciones en locales escuelas y casas habitaciones, por deficiencia de las realizadas; debiendo advertir, que he de ser inexorable contra unos y otros si se observare descuido, indolencia ó desobediencia en lo referente á este servicio, que considero de inaplazable cumplimiento.

Logroño, 23 de Julio de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En 1906, el Consejo Penitenciario, teniendo en cuenta urgentes necesidades nacionales, organizó un Congreso de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente. En la convocatoria de esta Asamblea se decía: «España es un país de huérfanos, y por serlo, los infelices que pululan en la libertad del abandono son popularmente conocidos con las denominaciones de «hijos del camino», de «hijos del arroyo», y, lo que es peor, de «hijos de la casa», porque esa casa que tan frecuentemente los alberga, es la cárcel. Hace pocos años, con inexplicable espontaneidad, surgió de lo más hondo de nuestras picarescas tradiciones un término jergal hacía siglos olvidado, generalizándose su uso como mancha que se extiende sobre el ropaje, porque, en efecto, «golfo» es nombre acusador de descuido social, y podría decirse que al parecer evidenciaba un sumidero histórico diciéndonos á los españoles que vivimos en el siglo de la higiene, del patronato y de la tutela, que no podíamos hablar autoritativamente de pulcritud, de limpieza, de saneamiento moral, mientras consintiéramos por incuria y displicente desaseo que perduraran las genealogías de Lazarillos, Guzmanes, Cortadillos y Rinconetes, hace tiempo por nuestra gran novela denunciados. Los «hijos del arroyo», los «hijos de la casa», los «golfos», en fin, son hijos sin padre, aunque tengan padres. El padre es el que engendra, pero no es el verdadero padre si no educa. Este segundo y gran aspecto de la paternidad constituye una obligación tan naturalmente sentida por la misma

fuerza de las afecciones, que en las leyes civiles está reconocida como un derecho...

Quiere decir esto, que en toda Sociedad firmemente constituida, solidariamente afirmada, hay algo que no se puede suponer, y que si se supone ó existe, acusa por lo mismo disgregación ó deficiencia. La orfandad no es suponible, por lo tanto, porque equivaldría declarar que no hay sostenes para lo que necesita apoyo y por no tenerlo se derrumba... Para afirmar con la íntima compenetración de todas las representaciones sociales este poderoso y fecundante sentimiento colectivo, se convoca el Congreso Nacional de Educación Protectora de la Infancia abandonada, viciosa y delincuente, pues á partir de esta afirmación ha de ser fácilmente hacedero el desenvolvimiento orgánico de la obra tutelar que se nos impone. Se nos impone por dos cosas: la primera y principal, porque nuestra misma endebles constitutiva así lo exige, obligándonos á reconocer que el mayor derroche que los pueblos pueden hacer es el de las propias energías de su raza, que se ha de mantener pujante en virtud de la fortaleza orgánica y moral de sus componentes, siendo razas débiles aquella en que abundan los desperdigados y caídos... Casi no disponemos de otro refugio que la cárcel—¡la cárcel embrutecedora y corruptora!—incluso para que pueda cumplir la corrección paterna. No tenemos ni reformatorios, ni escuelas industriales, ni colonias agrícolas, ni procedimiento de colocación en familias, ni nada, en fin, de lo que constituye el sistema tutelar y educativo tan ampliamente desarrollado en los demás países... Para afirmar un sentimiento fortalecedor y conservador de solidaridad social, para aunar nuestros esfuerzos en las finalidades de una obra común, para conocer y aportar nuestros recursos, para

informarnos acerca de los procedimientos seguidos por los que nos dan ejemplo y definir nuestra regla de conducta, para emprender esa gran obra de fortalecimiento físico y de saneamiento moral acudimos á usted y á la representación social que tiene...»

Esto se decía en 1906, en la convocatoria del primer Congreso Nacional de Educación Protectora de la infancia abandonada, viciosa y delincuente, convocatoria que como dirigida á «la conciencia nacional», iba suscrita no solamente por los Vocales del Consejo Penitenciario, sus iniciadores, sino por las más altas representaciones de la Patria, en todos los órdenes, desde el Presidente del Consejo de Ministros y el Arzobispo de Toledo, hasta los más modestos funcionarios. Apenas publicada la convocatoria afluyeron á la Secretaría de la Comisión organizadora del Congreso las adhesiones. Eran éstas importantes por su número y por su significación. Todos se daban cuenta de la magnitud del problema, de su urgencia, de la necesidad imprescindible de llegar á su solución, y la Iglesia, la Magistratura, la Universidad, las Instituciones benéficas, las Sociedades literarias, científicas y políticas é innumerables particulares acudieron presurosos y entusiastas á secundar la labor patriótica de la futura Asamblea. Y como las adhesiones llegaban de todas partes, de olvidados pueblos castellanos que parecían dormidos en secular indiferencia, y de ciudades modernas populosas y venían firmadas por personas que á todas las clases sociales pertenecían aun á aquellas al parecer más ajenas á los problemas sociales, bien pudo afirmarse que representaban el despertar de esa conciencia nacional á la cual apelaban los organizadores del Congreso.

A la par que se llevaba á cabo con tal éxito la labor de propaganda, realizábase trabajos de información que sirvieran de base á las discusiones de los asambleístas, comenzábase el censo de las instituciones benéficas aplicables á la infancia abandonada, viciosa y delincuente; redactábase el programa de los trabajos y se confiaban á personas de reconocida competencia las ponencias sobre estos trabajos. Por espacio de mucho tiempo se laboró con ahinco, con verdadero entusiasmo... Circunstancias ajenas por completo á la voluntad de los organizadores de aquel Congreso, impidieron su realización. Hoy, gracias á la iniciativa de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, vuelve á sur-

gir la idea del Congreso, impuesta, lo mismo que entonces, por candentes realidades nacionales, aunque hemos de confesar con gusto que mucho se ha hecho desde entonces para llenar las lagunas señaladas en la convocatoria redactada por el Consejo Penitenciario. Y lo mismo que en 1906, coincidía la idea con la celebración del tercer centenario del «Quijote», la resurrección de la idea coincide hoy con el tercer Centenario de Cervantes. La Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora ha creído que entre los homenajes que España rendirá á su insigne esclarecido hijo, no puede, no debe faltar el que implica la celebración de un Congreso en el cual se estudien, discutan y propongan reformas en pro de la infancia. Pocos problemas, en efecto, se hallan más íntimamente en relaciones que este que ahora nos ocupa con parte importante, la más importante quizá y sin disputa la más humana de nuestra gran literatura nacional con la novela picaresca. Nadie planteó mejor que nuestros escritores de los siglos XVI y XVII el problema doloroso del abandono y de la perversión consiguiente de la infancia y de la juventud. En el «Lazarillo de Tormes», en el «Guzmán de Alfarache», en la «Vida del Buscón», en multitud de otras novelas del siglo XVII, pero más que en ninguna y mejor que en ninguna en la famosa de «Rinconete y Cortadillo» se halla descrita con realidad extraordinaria la vida y hechos de los jóvenes que abandonados asimismo vagaban por los caminos polvorientos, estudiaban con los arrieros en las ventas y posadas, cursaban y se graduaban en picardía en los percheles de Málaga, en el compás de Sevilla, en la olivera de Valencia, en la playa de Sanlúcar ó en el azoguejo de Segovia, cuando no en las famosas y concurridas almadrabas, incomparables Universidades del hampa española.

Recuérdese no más la venta del Molinillo, «que está puesta en los fines de los famosos campos de Alcadia, como vamos de Castilla á la Andalucía», y recuérdese aquellos dos muchachos «de hasta edad de catorce á quince años el uno y el otro que no pasaba de diecisiete, ambos de buena gracia, pero muy descosidos, rotos y maltratados, sin capa, con calzones que eran de lienzo y medias que eran de carne... El uno de ellos no tenía tierra, pues sólo tenía en ella un padre que no le tenía por hijo y una madrastra que le trataba como al nado; el otro ya había estado preso, aun-

que viendo aquellos señores su poca edad se contentaron con arrimarle al aldabilla y mosquearle las espaldas por un rato...» Ambos eran producto del abandono, flores del mal. La importancia del problema planteado en la novela picaresca sigue siendo hoy la misma que entonces. Si Cervantes resucitase vería nuevos Rinconetes y nuevos Cortadillos en nuestras plazas públicas. Si Mateo Alemán volviese á este mundo podría escribir un nuevo y documentado Guzmán de Alfarache, no le faltaría á Quevedo en igual caso materiales para un Buscón moderno, y el autor del Lazarillo añadía nuevos ejemplares por doquiera de su tipo inmortal.

Las mismas descripciones hechas por nuestros escritores del siglo XVII, por Fernández Navarrete en su «Conservación de Monarquías», ó por Quevedo en sus «Sueños», podrían hacerse hoy y se han hecho por Galdós en «Misericordia»; por Baroja, en «La Busca»; por Blasco Ibáñez en «La Horda»; por el P. Coloma, en «Ranoque»... Y, sin embargo, ni entonces ni hoy se desconocía el mal ni dejaba de discutirse su remedio. Cristóbal Pérez de Herrera en sus «Discursos sobre el amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos», publicados á fines del siglo XVI, proponía como medio de resolver el problema de la infancia abandonada algo muy parecido á la colocación en familia, hoy tan aplicada en todas partes. El Licenciado Castillo de Bobadilla en su «Política de Corregidores», que vió la luz reinando Felipe III, decía que «una de las causas para que la República esté limpia de vicios y malhechores es la buena enseñanza y educación de los niños, y que de esto debe tener el Corregidor particular cuidado». Pocos arbitristas dejan de aludir á este problema y de aconsejar soluciones más ó menos realizables. Carlos III, andando el tiempo, se esfuerza en hallarla, y ahí están sus Leyes admirables para la época en que se dictaron, y que de haberse cumplido contribuyeran poderosamente á la desaparición del mal. Y durante el siglo XIX, empujando por nuestra ley de Beneficencia de 1822, que es merecedora de atento y de grande elogio, hasta las últimas disposiciones legislativas y administrativas que se han publicado, referentes á la infancia y la juventud, todo revela el conocimiento de la realidad y deseo de acierto.

No hace mucho, convocado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia, se reunió

en Madrid una Asamblea para el estudio de estos problemas. ¿Por qué sigue en pie el abandono de la infancia? A no dudarlo, por falta de una acción social, de una acción colectiva capaz de apoyar la realización de los acuerdos teóricos y de exigir el cumplimiento de las leyes. El Congreso convocado por el Consejo Penitenciario obedecía al deseo de despertar esta acción social. El que ahora se propone tiene el mismo fin. Todas las razones y todos los argumentos expuestos en la ponencia de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Azcárate, Calbetón y Tolosa Latour, aprobada por aquel Consejo en 1906, tienen el mismo valor, la misma fuerza, la misma actualidad que entonces. Debe, por lo tanto, utilizarse para el Congreso que ahora se convoca todos los datos reunidos en aquella fecha, todos los libros y todas las ponencias que entonces se imprimieron, y del programa de cuestiones redactado en 1906 seleccionen aquellas que mayor interés ofrezcan ó que requieran más urgente solución, con el fin de que la atención de cuantos colaboren en esta labor nacional, lejos de dispersarse, se concentren, resultando más efectiva.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de contribuir á la celebración del tercer Centenario de Miguel de Cervantes Saavedra, se reunirá en Madrid un Congreso Nacional de Educación protectora de la infancia rebelde, viciosa y delincuente.

Art. 2.º Este Congreso, al cual serán invitadas todas las instituciones y sociedades que se ocupan en los problemas sociales, tendrá por objeto el estudio de los que especialmente se relacionan con la rebeldía y la delincuencia juvenil, pudiendo adherirse al mismo cuantas personas deseen contribuir al esclarecimiento y solución de estos problemas.

Art. 3.º Queda encargada de los trabajos preparatorios de este Congreso la Comisión Asesora de Reforma tutelar y Acción educadora que funciona en el Minis-

terio de Gracia y Justicia, la cual designará á las personas que con el carácter de Secretario hayan de auxiliarla en el desempeño de su cometido.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que la Comisión organizadora cuente con los recursos indispensables para el desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del 22 de Julio).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño para la celebración de concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de aquella Delegación, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando el plazo de treinta días para que los propietarios de fincas presenten sus proposiciones.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Vistas las instancias de algunos Profesores gratuitos de Escuelas Normales, solicitando derecho á que los servicios que prestan se les computen como interinos, á los efectos del número 2.º del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que los servicios que estos Profesores prestan en Escuelas Normales, son de la misma calidad que los de los interinos retribuidos, avalorados además por el hecho mismo de no percibir remuneración por su trabajo, por lo que es justo concederles alguna recompensa:

Considerando que es beneficioso al interés general de la enseñanza que concurren á las oposiciones los que, además de poseer

las condiciones generales de capacidad demostrada por la posesión del título de Maestros, tienen á su favor la de haberse ejercitado ya en la labor docente,

Esta Dirección General ha acordado resolver que el tiempo de servicios prestados como Auxiliar gratuito, sea computable, á los efectos del párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de Universidades.

(Gaceta del 21 de Julio).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1418

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubiertos los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que mar-

ca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entérguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 22 de Julio de 1915.
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda, cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la recaudación de las contribuciones para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Felisa Ruiz Orive	Briones	Derechos reales	31 31
Lucía Ruiz Orive	"	"	31 31
José Ruiz Orive	"	"	31 31
Julia Ruiz Orive	"	"	31 31
Castor Ruiz Orive	"	"	31 31
Galo Suso	"	"	6 73
Juana Nanclares Ruiz	"	"	4 18
Nemesio Nanclares Ruiz	"	"	4 18
Pedro Suso Ruiz	"	"	4 18
Claudio Terrazas	Casalarreina	"	7 33
Luisa Imaña Vázquez	"	"	132 14
Luciana Bergado	Briones	"	30 51
Prudencio Mato	"	"	25 31
Saturnina Mato	"	"	54 85
Felipa Lavín	"	"	26 03
Leandra Negueruela Ruiz	San Asensio	"	10 38
Eloy Balmaseda Negueruela	"	"	5 77
Cayo Balmaseda Negueruela	"	"	5 77
Víctor Balmaseda Negueruela	"	"	5 77
Cipriano Balmaseda Negueruela	"	"	5 77
Avelino Balmaseda Negueruela	"	"	5 77
Florentina Aliende	"	"	18 05
Nicasio Baños Aliende	"	"	9 41
Francisca Baños Aliende	"	"	9 41
Pedro Baños Aliende	"	"	9 41
Hermenegildo López Turreira	"	"	65 74
Jacinto López Turreira	"	"	65 74
Manuel López Turreira	"	"	65 74
Teresa Ruiz	Tirgo	"	167 79
Damián Rubio Carranza	Gimileo	"	420 17
Los individuos del Ayuntamiento	Ribas	Responsabilidad	280 80
Casildo Cantera Uriarte	Cihuri	Derechos reales	60 04
Julio Cantera Uriarte	"	"	60 04
Manuel García	Haro	"	11 35
Teresa García Belmonte	"	"	7 34
Dámaso García Belmonte	"	"	7 34
Eugenio Carrillo Sotés	"	"	12 40
Marcelo Puras Sodupe	Castañares	"	38 90
Hilario Rojas Metola	San Asensio	"	38 90
Millana Puras Metola	"	"	38 90
Anastasia Puras Metola	"	"	38 90
Faustina Puras Metola	"	"	38 90
Tomasa Castro Ortega	"	"	9 56
Juan García Castro	"	"	5 38
Carmelo García Castro	"	"	5 38
Carmen García Castro	"	"	5 38
Consuelo Velandia Ruiz	San Vicente	"	13 22
Brígida Velandia Ruiz	"	"	13 22
TOTAL.			2008 63

Logroño, 22 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración de Propiedades
é Impuestos

CIRCULAR

10 y 20 por 100 de Pesas y
Medidas y Propios

1423

En cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, se hace saber á los Ayuntamientos la obligación expresa que tienen de remitir en el plazo improrrogable de diez días, las certificaciones del 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios á que el artículo 1.º de dicho Real decreto se refiere, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre último, en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida, se exigirán inmediatamente las responsabilidades á que hace mención el artículo 6.º del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Se hace saber también por la presente, que aquellos Ayuntamientos que en sus presupuestos no tengan consignación alguna por los expresados conceptos de Propios y Pesas y Medidas en el ejercicio corriente, remitan—caso de no haberlo hecho—una certificación general en la que conste este extremo, á fin de que en los trimestres sucesivos no tengan necesidad de formar certificaciones negativas y por tanto evitarse de responsabilidades que habían de exigirse.

Logroño, 23 de Julio de 1915.
—El Administrador de Propiedades, P. S., J. Blanco Villanueva.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Administración de Contribuciones

Territorial.—CIRCULAR

1423

Por la presente se llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, prorrogando hasta el 30 de Septiembre próximo el plazo de treinta días fijado en el artículo 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero del año actual, para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, que dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el artículo 41 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 19 de Enero último, para formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios

y solares, se concedió á los Ayuntamientos que tuviesen tales documentos presentados en esa Subsecretaría con posterioridad á la fecha que les fué fijada para la presentación, un plazo de treinta días para instar la tramitación de los expedientes respectivos, justificando las causas del retraso.

Publicada dicha Instrucción en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Enero (y nuevamente en 6 de Febrero siguiente por correcciones que se hicieron precisas), se ordenó á los Delegados de Hacienda con fecha 29 del mismo mes, que publicasen en los BOLETINES OFICIALES una circular llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la mencionada Instrucción y muy especialmente acerca de los artículos referentes á los casos de Registros cuya tramitación estaba en suspenso por presentación retrasada, pero tales circulares se han publicado con gran retraso en la mayoría de las provincias y en algunas pasado ya el plazo de treinta días fijado en la Instrucción; debiéndose á ello el que varios Ayuntamientos que han tratado de acogerse á los beneficios de dicho artículo 41, lo hayan hecho en instancias dirigidas á esa Subsecretaría con fechas posteriores al plazo expresado; y

Considerando que aunque es indudable que por tal retraso no se ha cumplido lo dispuesto para que sean atendidas las solicitudes y sancionados, en su caso, los beneficios consiguientes, no lo es menos que lo limitado del plazo fijado en la Instrucción y la tardanza en llegar esta á conocimiento de los Ayuntamientos, explican el retraso con que se ha instado la concesión de los beneficios, y como por otra parte es de alta conveniencia conseguir que se forme y apruebe el mayor número posible de Registros por las ventajas que ello representa para la catalogación y conocimiento de su riqueza imponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo de treinta días fijado en el artículo 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 Enero de 1915 hasta el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Logroño, 23 de Julio de 1915.
—El Administrador, José A. Poggio.

Administración Municipal

VILLAREJO

1415

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, con objeto de que puedan ser examinados por los individuos comprendidos en los mismos y presentar durante dichos plazos las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados dichos días no serán admitidas.

Villarejo, 18 de Julio de 1915.
—El Alcalde, Melquiades Armas.

ALDEANUEVA DE EBRO

1424

Devuelto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para la subsanación de defectos, se advierte á los contribuyentes incluidos en el mismo, que los que deseen introducir modificación en sus relaciones, pueden hacerlo en el término de quince días, incurriendo en responsabilidad los que no declaren la verdadera riqueza actual de sus fincas.

Aldeanueva de Ebro, 21 de Julio de 1915.—El Alcalde, Carlos Gutiérrez.

VILLAREJO

1420

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda por ocho días expuesto al público, para su examen y reclamación por los vecinos en el mismo comprendidos.

Villarejo, á 16 de Julio de 1915.
—El Alcalde, Melquiades Armas.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1412

Escudero Baigorri, Fermín; hijo de Serafín y de Francisca, natural de Logroño, de estado casado, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 20 de Julio de 1915.—El Juez de instrucción, Manuel del Solar.

1413

Cagidos Herrero, Julio; hijo de Antonio y de Gertrudis, natural de Haro, de estado soltero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 20 de Julio de 1915.—El Juez de instrucción, Manuel del Solar.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA
DE
LOGROÑO

1399

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día dos de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Julio de 1915.
—El Jefe del Detall, Rafael Cordón.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.